

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00160-00 que se encuentra pendiente de pronunciamientos de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1329

Santiago de Cali, 7 de julio de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho, escrito de contestación por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, obrante a índice digital 06, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Consta también escritura pública y memorial poder mediante dicha entidad otorga poder a la **Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.309.563 y portador de la tarjeta profesional N° 182.606 del C.S.J.

Adicionalmente, revisada la contestación mencionada, se encuentra que en el hecho **quinto** del escrito mencionan que la hoy demandante se encuentra presuntamente casada con el señor **ELPIDIO BRAVO ALVAREZ**, quien a su vez es hijo del causante, razón por la cual consideran necesario vincularlo como litisconsorte necesario en el presente proceso. Lo anterior, se encuentra demostrado mediante el registro civil de nacimiento N° 22444204 obrante a folio 65.

Considerando lo anterior, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”.

Del análisis del supuesto factico referido en la demanda y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular al señor: **ELPIDIO BRAVO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 87.300.007, por cuanto pueda tener interés en las resultas de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que se notifique al señor Bravo Álvarez, a la dirección Carrera 26 B2 #80-41 BARRIO QUINTAS DEL SOL en la ciudad de Cali, corriéndole traslado del auto admisorio, el escrito de demanda y sus anexos, para que dentro del termino establecido en el articulo 74 del C.P.T y de la S.S proceda a darle contestación. Aunado a lo anterior se requerirá que em

dicha contestación aporte el registro civil de matrimonio o el documento que acredite la naturaleza de la relación que sostiene con la madre de su hijo, hoy demandante.

En mérito de lo expuesto, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **FEDERICO URDINOLA LENIS**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario al señor **ELPIDIO BRAVO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 87.300.007, padre del causante.

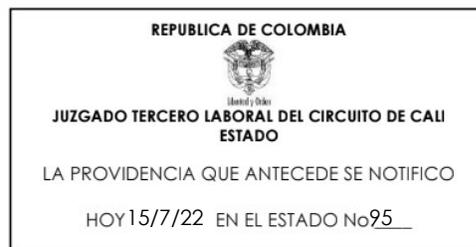
CUARTO: ORDENAR la notificación del señor **ELPIDIO BRAVO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 87.300.007, a la dirección Carrera 26 B2 #80-41 BARRIO QUINTAS DEL SOL en la ciudad de Cali, corriéndosele traslado del auto admisorio, el escrito de demanda y sus anexos, para que dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S proceda a darle contestación. Aunado a lo anterior se requerirá que em dicha contestación aporte el registro civil de matrimonio o el documento que acredite la naturaleza de la relación que sostiene con la madre de su hijo, hoy demandante **MARIA CRISTINA REYES ROBAYO.**

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

OFICIO No. 1067

Cali, 7 de julio de 2022

Señor

ELPIDIO BRAVO ALVAREZ

Carrera 26 B2 #80-41 BARRIO QUINTAS DEL SOL
CALI

PROCESO:	ORDINARIO 76001-31-05-003-2022-00160-00
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA REYES ROBAYO
DEMANDADO	PORVENIR S.A

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por auto 1329 de 6 de Julio de 2022, el cual ordenó lo que a la letra dice:

“CUARTO: ORDENAR la notificación del señor **ELPIDIO BRAVO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 87.300.007, a la dirección Carrera 26 B2 #80-41 BARRIO QUINTAS DEL SOL en la ciudad de Cali, corriéndosele traslado del auto admisorio, el escrito de demanda y sus anexos, para que dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S proceda a darle contestación. Aunado a lo anterior se requerirá que en dicha contestación aporte el registro civil de matrimonio o el documento que acredite la naturaleza de la relación que sostiene con la madre de su hijo, hoy demandante **MARIA CRISTINA REYES ROBAYO**. NOTIFIQUESE. La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA.**”

De conformidad con el artículo 11° del Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Atentamente,

IVANA DANIELA ORTEGA NOGUERA

Secretaria